RECURSO DE QUEJA 4/2014-CC DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 72/2014.

ACTOR: MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO, CENTRO, ESTADO DE OAXACA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a quince de octubre de dos mil catorce, **se da cuenta al Ministro Instructor Luis María Aguilar Morales**, con: **1.** con la copia certificada de las constancias que integran el despacho 663/2014, diligenciado por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Oaxaca, **2.** el oficio número CJGEO.DTS.JDCC.4964/2014 y anexos de Víctor Hugo Alejo Torres, Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca, depositado el dos de octubre del año en curso en la oficina de correos de la localidad y **3.** el oficio S.F./U.S.J./D.C./R.N./440/2014 y anexos de Enrique C. Arnaud Viñas, Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrados con los números **062596 y 063603, respectivamente.** Conste.

México, Distrito Federal, a quince de octubre de dos mil catorce.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, la copia certificada de las constancias que integran el despacho 663/2014, diligenciado por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Oaxaca.

Asimismo, agréguense al expediente para que surtan efectos legales los oficios y anexos de cuenta, suscritos por el Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca y por el Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal; y con apoyo en los artículos 11, primer párrafo, y 57, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tienen por presentados **rindiendo los informes solicitados en este recurso de queja.**

Con fundamento en el artículo 31 de la ley reglamentaria de la materia, se tienen por ofrecidas como pruebas las documentales que se acompañan a los informes de cuenta, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, así como la instrumental de

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

actuaciones y la presuncional, en su doble aspecto, legal y humana.

Cabe aclarar que la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en su informe ofrece entre otras pruebas, la siguiente: ***"2. Copia certificada de la foja del libro de registro obligatorio de visitas con que cuenta esta Secretaría relativo al día 25 de julio de 2014",*** sin embargo, la documental que exhibió corresponde al veinticuatro de julio, por lo que conforme a lo previsto por el artículo 40 de la citada ley reglamentaria, se considerará en esos términos.

Con apoyo en los artículos 5°, 11, párrafo segundo, de la ley reglamentaria de la materia, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de la citada ley, se tiene al Poder Ejecutivo de Oaxaca designando delegados y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

En virtud de que la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, **no dio** cumplimiento al requerimiento ordenado en auto de treinta y uno de julio de dos mil catorce, en el sentido de que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, **se le hace efectivo el apercibimiento** contenido en dicho auto; y **las notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se le realizarán por lista,** hasta en tanto no cumpla con tal requerimiento. Asimismo, como está ordenado en proveído de veintitrés de julio de dos mil catorce, dictado en el expediente principal, en virtud de que el Síndico promovente no designó domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, las derivadas de la tramitación de este recurso también se le realizarán por lista.

En cuanto a la solicitud del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y de la Secretaría de Finanzas de dicha entidad, en el

sentido de que se recabe informe de la Procuraduría General de la República y del Juez Segundo de Distrito en el Estado de Oaxaca, respecto de los efectos generados por la detención y formal prisión del promovente Fortunato Manuel Mancera Martínez; no ha lugar a acordar dicha solicitud en virtud de que en el expediente principal obra copia certificada de los respectivos autos de formal prisión; y que la legitimación de dicho promovente será motivo de estudio al momento de dictarse resolución, conforme a los elementos que obran en este recurso de queja y en los diversos expedientes relacionados, que constituyen hechos notorios en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, máxime que el recurrente es quien presentó la demanda de controversia constitucional y la cuestión relativa a su personalidad está vinculada con el estudio de fondo. Lo anterior, sin perjuicio de que este Alto Tribunal pueda recabar pruebas para la mejor resolución del asunto conforme a lo previsto por el artículo 35 de la ley reglamentaria de la materia.

Por último, cabe aclarar que en este recurso de queja compareció José Rogelio García Martínez, quien también ostenta el cargo de Síndico Procurador del Municipio de Santa Lucía del Camino, Estado de Oaxaca, de conformidad con el acta de sesión extraordinaria de cabildo de primero de enero de dos mil catorce, y solicita se le reconozca su personalidad en este asunto; sin embargo, lo manifestado en su escrito se considerará como elemento para mejor proveer al momento de decidir respecto de la personalidad que ostenta Fortunato Manuel Mancera Martínez.

Con copia de los informes de cuenta, dese vista al Municipio actor, para los efectos legales a que haya lugar; y con fundamento en el artículo 57 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se señalan las **diez horas**

del veintiocho de octubre de dos mil catorce, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicada en Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, Zona Centro, en esta ciudad.

Notifíquese por lista y por oficio al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; y dado que la Secretaría de Finanzas estatal y el Municipio actor, no señalaron domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, sus notificaciones se tendrán legalmente hechas mediante lista, por ende, las copias de traslado del Municipio quedan a su disposición en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con el licenciado **Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

MCP